

LEY QUE DECLARA MONUMENTOS NACIONALES EL MONUMENTO A LOS HÉROES DEL 14 DE JUNIO DEL CENTRO DE LOS HÉROES Y LA PLAZA DE LOS HERMANOS SILVIO Y HUGO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, EN EL MUNICIPIO DE GASPHER HERNÁNDEZ, PROVINCIA ESPAILLAT.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el 14 de junio de 1959, un grupo de dominicanos y extranjeros de varios países desembarcaron, por tres puntos de la geografía dominicana: Constanza, Maimón y Estero Hondo, con la finalidad de derrocar la dictadura instaurada desde el 1930 por Rafael Leónidas Trujillo Molina;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el 14 de junio de 1959, la primera parte de la expedición compuesta por 54 combatientes aterrizó por Constanza en un avión pilotado por Juan de Dios Ventura Simó; más tarde, el 19 junio, dos embarcaciones desembarcaron por Maimón y Estero Hondo en Puerto Plata, con 144 expedicionarios, cubanos, españoles, venezolanos, dominicanos y norteamericanos, unidos por la solidaridad para eliminar las tiranías en Latinoamérica;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el sábado 20 de junio de 1959, desembarcó por Maimón una expedición dirigida por el Dr. José Horacio Rodríguez Vásquez, hijo del líder de la resistencia contra la dictadura de Rafael L. Trujillo, el general Juancito Rodríguez. En dicha expedición, compuesta por 96 combatientes, venía el dominicano Silvio Augusto Domínguez López, nativo del municipio de Gaspar Hernández, en la provincia Espaillat;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el combatiente antitrujillista Silvio Augusto Domínguez López, fue hecho prisionero en la mañana del 28 de junio por las tropas

Ley que declara Monumentos Nacionales el Monumento a los Héroes del 14 de junio del Centro de Los Héroes y la Plaza de Los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, en el Municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

2

represivas de Trujillo, posiblemente en la sección Río Grande, municipio Altamira, provincia Puerto Plata, donde fue ejecutado;

CONSIDERANDO QUINTO: Que un segundo campamento que se organizaba en Cuba, bautizado con el nombre de San Julián, operando en la comunidad de Madruga, con un total de 131 hombres, le sucedió el 28 de junio de 1959, la explosión de una granada, mientras hacían entrenamientos en el campamento, que mató a 6 de ellos e hirió a otros 17; dentro de los muertos figuraba Hugo A. Domínguez López, nativo del municipio de Gaspar Hernández y hermano de Silvio Augusto Domínguez López;

CONSIDERANDO SEXTO: Que tanto Silvio como Hugo Domínguez López pertenecen a la estirpe de la raza inmortal del 14 de Junio de 1959, que aunque la expedición fue fallida, marcó para el pueblo dominicano el principio del derrocamiento de la tiranía trujillista;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el domingo 15 de junio de 2014 fueron llevadas al municipio de Gaspar Hernández, en la provincia Espaillat, las cenizas de los hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, siendo depositadas en el cementerio municipal de esa ciudad;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el 22 de junio de 2015 fue develizado en el parque municipal de Gaspar Hernández un monumento con dos bustos de los hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, héroes de la expedición del 14 de junio de 1959;

Ley que declara Monumentos Nacionales el Monumento a los Héroes del 14 de junio del Centro de Los Héroes y la Plaza de Los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, en el Municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

3

CONSIDERANDO NOVENO: Que los héroes y mártires de la gesta del 14 y del 20 de junio de 1959, reposan en un mausoleo levantado en los terrenos del Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, erigidos por la Fundación Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo a fin de que permanecieran todos juntos en un solo lugar y a la vista de las futuras generaciones;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la creación del monumento surgió como una medida administrativa de la Fundación Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, debiendo ser establecida la misma mediante una ley en virtud de lo establecido en la Ley No.638 sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos de junio de 1944 que en su artículo 1 dice: “No se podrá erigir en la República ninguna estatua, busto, placa, lápida o monumento público de cualquier naturaleza en glorificación u homenaje a personas nacionales o extranjeras, sino en virtud de una disposición o de una autorización del Congreso;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que por decreto presidencial 1211-00, el monumento y camposanto donde reposan los restos de 125 expedicionarios del 14 y 20 de junio de 1959, situado en el Centro de los Héroes, fue declarado Extensión del Panteón de la Patria; no obstante, en virtud de la Ley No. 638 sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos de junio de 1944, las extensiones exclusivas al Panteón de la Patria deben hacerse mediante ley:

Ley que declara Monumentos Nacionales el Monumento a los Héroes del 14 de junio del Centro de Los Héroes y la Plaza de Los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, en el Municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

4

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que todos aquellos que participaron en la expedición de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en junio de 1959 contra la dictadura de Trujillo son reconocidos como héroes y mártires del pueblo dominicano, por lo que es un deber reconocer y exaltar a aquellos que ofrendaron sus vidas, en aras de una patria libre y soberana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 638 del 23 de junio de 1944, Sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos.

VISTA: La Ley No. 4463 del 20 de junio de 1956, que consagra como “Panteón de la Patria”, el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, en Ciudad Trujillo.

VISTA: Ley No.318 del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

VISTO: El Decreto No. 1211-00 que declara como dependencias exclusivas del Panteón de la Patria, el Mausoleo erigido en el jardín de la Casa Museo Hermanas Mirabal, en Conuco, Salcedo, y el Monumento-Mausoleo a los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en el Distrito Nacional. Decreto No. 1211-00, el Monumento

Ley que declara Monumentos Nacionales el Monumento a los Héroes del 14 de junio del Centro de Los Héroes y la Plaza de Los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, en el Municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

5

y camposanto donde reposan los restos de 125 expedicionarios del 14 y 20 de junio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el Monumento- Mausoleo a los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, del 14 de junio de 1959, ubicado en el Centro de los Héroes de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y la Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López en el municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat, como Monumentos Nacionales, y hacerlos extensión del Panteón de la Patria, como forma de honrar sus memorias y que sirva de ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y el municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

CAPÍTULO II

Ley que declara Monumentos Nacionales el Monumento a los Héroes del 14 de junio del Centro de Los Héroes y la Plaza de Los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, en el Municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

6

DE LA DECLARATORIA DE MONUMENTO HISTÓRICO Y EXTENSIÓN DEL PANTEÓN DE LA PATRIA

Artículo 3. Declaratoria (Monumento Histórico-Mausoleo Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo). Se declara como monumento nacional, el Monumento-Mausoleo a los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Párrafo. El Monumento Nacional Mausoleo a los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, será una extensión del Panteón de la Patria.

Artículo 4. Declaratoria Monumento Histórico Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López. Se declara como monumento nacional la Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López en el municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

Párrafo. El Monumento Nacional de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, es una extensión del Panteón de la Patria.

Artículo 5. Traslado de restos. Se ordena el traslado de los restos de Silvio Augusto Domínguez López, que reposan en el cementerio del municipio de Gaspar Hernández, al Monumento Nacional Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, ubicado en la ciudad del mismo nombre.

Ley que declara Monumentos Nacionales el Monumento a los Héroes del 14 de junio del Centro de Los Héroes y la Plaza de Los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, en el Municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

7

Párrafo I. Se crea la Comisión de Exaltación, que tiene como obligación principal organizar los actos de exaltación y traslado de los restos de Silvio Augusto Domínguez López ordenado en este artículo.

Párrafo II. La Comisión queda integrada de la siguiente forma:

- 1) Un representante del Ministerio de Cultura, quien la presidirá;
- 2) El presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias;
- 3) El alcalde del ayuntamiento de Gaspar Hernández;

Párrafo III. En un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Comisión creada en este artículo debe organizar los actos de traslado y exaltación de Silvio Augusto Domínguez López y otros actos de reconocimiento público de lugar.

Artículo 6. Colocación de tarja. Queda a cargo del Ministerio de Cultura la colocación de las tarjas conmemorativas que referencien lo establecido en esta ley.

Artículo 7. Fondos. Para la ejecución de lo propuesto en la presente ley, el Poder Ejecutivo a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, consignará en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Cultura, la partida presupuestaria para tales fines.

Ley que declara Monumentos Nacionales el Monumento a los Héroes del 14 de junio del Centro de Los Héroes y la Plaza de Los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, en el Municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

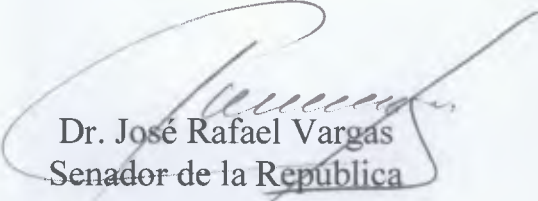
8

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de Su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.”

DADA...

Proponente:



Dr. José Rafael Vargas
Senador de la República
Provincia Espaillat